

De: claudia castiblanco <ccastiblanco33@gmail.com>

Enviado: jueves, 8 de julio de 2021 4:58 p. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RECURSO proceso 110013110015201900095501

----- Mensaje reenviado -----

De: **CENTRO FOTOCOPIADO DE LA CATORCE
MEGACENTER** <megacenter351@gmail.com>

Fecha: El jue, 8 de jul. de 2021 a la(s) 4:57 p. m.

Asunto: RECURSO

Para: <ccastiblanco33@gmail.com>

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGOTA SALA DE FAMILIA

REFERENCIA RES

CURSO DE APELACIÓN EXPEDIENTE: 110013110015201900095501 UNIÓN MARITAL DE HECHO APELACIÓN DE SENTENCIA.

DEMANDANTE: FREDDYJOSE MARTINEZ NEGRETE

Claudia Castiblanco Forero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.877.39 expedida en Bogotá con domicilio en Bogotá calle 12 c N 8- 79 Oficina 304 promuevo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión de la referencia, toda vez que no se adelantó el debido proceso lo cual se fundamenta en los siguientes

Sustentación de recurso de reposición Interpuesto en el proceso número

- Puntos a considerar del recurso.
- Aplicación de la Prueba Documental medida de Protección.
- Violencia de Género.
- Tacha de Testimonio.
- Aplicación de la Justicia en equidad – No hay certeza en el proceso.
- Discriminación

HECHOS

1. La señora juez no considero la pruebas aportadas por mi poderdante por que la única testigo es una persona de la tercera edad que nunca se había presentado en un proceso para dar testimonio y se encontraba cansada por las preguntas que el hacía varias veces la señora juez de manera repetida sintiéndose presionada tanto que manifiesta que está enferma en seguida la apoderada de la parte pasiva solicita la tacha de la testigo por considerar que la señora sarita cuestión que la apoderada lo replicó en todas las audiencias presentadas.
2. Le solicite de manera respetuosa a la señora juez me decretara un testigo para proteger el debido proceso de mi poderdante el cual nunca se manifestó y aplico el silencio se consideraba pertinente para el proceso.

unión marital de hecho y una sociedad patrimonial prueba que la juez no tuvo en cuenta en el proceso.

12. El señor Freddy José Martínez dio su versión libre espontánea y sin presión acogiendo a la justicia para poder tener tranquilidad vivir en paz toda vez que ha estado vulnerado sin ropa sin nada si vida estado en riesgo porque su compañera permanente desde echarlo de la casa cambiar guardas y arrendar la vivienda para que el señor Freddy no pueda ingresar a la vivienda en los término es expuestos en la demanda presentada.

PETICIÓN

Con el presente RECURSO pretende:

1 Que se me reconozca a mi poderdante la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial-

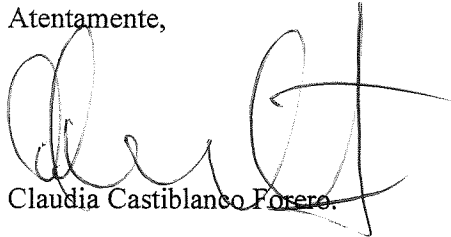
PRUEBAS

1. Se valoren la pruebas aportadas por mi poderdante y que se decrete nueva pruebas a la cual la señora juez no se pronunció para falle en derecho y con certeza sobre el caso del litigio
2. Llamar a dar testimonio a: Norbey Humberto Ruiz Díaz CC 1024471865 Dirección calle 56 Sur N 68 C 16 BARRIO Nuevo Chile Bogotá Email: norbeyruiz_827hotmail.com

NOTIFICACIONES

Email: ccastiblanco33@gmail.com

Atentamente,



Claudia Castiblanco Forero.

CC: 52.877.397 de Bogotá

TP: 244966

protección aportado en el proceso de Unión Marital del hecho como prueba documental la señora juez hizo caso omiso justificando que las fechas no le consideran es importante decir que las fechas no le consideran porque el desarrollo de estas audiencias tiene un turno que cumplir pues en las comisarías de familia se maneja un nivel alto de audiencias de medidas de protección hecho que fue sorprendente toda vez que la convivencia si existió desde el 12 de Mayo de 2007 al 1 de Junio de 2018. La fecha de la medida de protección se avoca conocimiento el día 13 de Junio de 2018 siendo posterior porque esa fue la fecha que asigno la comisaria de familia pero dentro de los términos establecidos.

9. La decadencia en el tema de violencia de género que se desarrolló en el proceso fue constante por parte de la parte pasiva y de la apoderada y sus testigos al punto de manifestar posible protección para la parte pasiva sin demostrar en el proceso la supuesta violencia y tampoco demostrar los términos por ninguna de las partes como hace énfasis la juez entonces se está aplicando justicia en equidad pero sin certeza de lo que se pretende con este caso no solo declarar la unión marital de hecho como un estado civil sino también la declaración de la sociedad patrimonial este último no lo considero no lo probó y lo considero que prescribió por los razones antes expuestas por que las fechas no le coinciden pero si le queda claro en el fallo que existe una Unión Marital de Hecho caso que discrimina a mi poderdante pues aunque no se trate de un contrato se puede demostrar una corresponsabilidad en el hecho de que si exista una Unión Marital de hecho y no se puede presumir los hechos constitutivos de la sociedad patrimonial pues mal seria desconocer el trabajo realizado por el señor Freddy José Martínez Negrete durante el tiempo de convivencia quién cuidó y se sometió en régimen de la señora Liliana Escamilla dándole confianza amor cuidado dedicación pues estaba enamorado y nunca dudo del amor que sentía por ella al punto de que la señora Escamilla quedo en todos los bienes adquiridos en la Unión Marital de Hecho y la sociedad patrimonial.
10. Se solicita a su despacho se evalué las pruebas presentadas para una decisión justa aplicando el derecho con razonabilidad aplicando el debido proceso sin discriminación y con certeza pues queda claro que si existe la unión marital de hecho también existe una sociedad patrimonial y no se presumir ni se puede fijar en equidad.
11. Solicita de manera respetuosa se decrete nuevas pruebas para que se falle de fondo sobre la Litis toda vez que no se puede presumir la prescripción de la sociedad patrimonial solo porque mi poderdante le confió toda su vida intimidad y económica a su compañera permanente también es claro que el señor Freddy José Martínez es una persona que merece ser tratada con respeto y no de manera despectiva como lo hizo en todo el proceso la señora Liliana Escamilla y su apoderada y testigos al hacerlo ver como una persona violenta y osino por su fisionomía por ser Barranquillero de medidas de 1.80 de altura y con apariencia de física maciza, cuestión que se presta para que lo describa de la manera que todos los testigos manifiestan que es violento pero que no les consta porque eso dice la señora Liliana Escamilla, tema se cuestionó a cada uno de los testigos e inclusive que porque no había denunciado y no fueron claros de tal punto que como se mencionó anteriormente el señor Freddy José Martínez fue quien recurrió a la justicia administrativa para que cesaran los hechos de humillación y violencia que víctima por parte de la señora Liliana Escamilla y su hijo Nicolás Escamilla así lo manifiesta su menor hijo en la medida de protección y se evidencia la violencia intrafamiliar y que existía entre la pareja una

3. Mi poderdante es tenía dos testigos y una de ellas no asistió a la audiencia para dar su testimonio, razón por la cual mi poderdante solo contó con una testigo y la cual la juez declaro tachada parcialmente.
4. La señora. Juez se manifestó con respecto a la Unión Marital de Hecho siendo un estado civil y que este no prescribe pero que si prescribe la sociedad patrimonial no queda clara la decisión para mi poderdante pues al existir la declaración de la unión marital del hecho existe los requisitos como son la compartir techo lecho y mesa por más de dos años así sustentadas en la norma carácter de la demanda presentada en seguida la juez manifiesta no tener la certeza de los tiempos de la convivencia ni poderlos verificar en el proceso cuestión que aplica para el caso en Litis norma superior para decir que pude juzgar en equidad pero no lo hizo no el análisis de fondo solo sustento que la prueba está en cabeza de las parte activa de la cual tacho la única prueba testimonial y la prueba documental que tenía para su defensa la medida de protección que siendo un proceso meramente administrativo en este caso la comisaria de familia le brinda a la ciudadanía el acceso a la justicia de manera gratuita para resolver temas de violencia intrafamiliar el cual se presentaba en este núcleo familiar en esta se evidencia tanto la violencia intrafamiliar por los dos adultos y realiza entrevista al menor Jordán Steven Martínez Escamilla, en donde el menor en la entrevista con la psicóloga manifiesta varias acciones que demuestran que si hay una convivencia pe que comparten techo lecho y mesa y además considera y se resalta que el menor quiere que sus padres este juntos y no se peleen.
5. Al hacer el análisis juicioso del caso no se trata de realizar un discriminación al mencionar que quien más pruebas tenga en el proceso tenga la razón, además que los testigos en su mayoría familia de la parte pasiva las cuales se favoreció para llevar el proceso en la misma vivienda donde se adelantaron las audiencias en presencia de la parte pasiva en este caso se está aplicando justicia de la manera más injusta, el hecho que mi poderdante tenga que trabajar para el sustento no tiene tiempo no le implica que todas las acusaciones que los testigos de la parte pasiva le imputaron sean una realidad.
6. Al realizar un estudio juicioso del caso en litigio testigos de la parte pasiva a ninguno le constó de vista de observar ver sino de comentarios de la señora Liliana Escamilla donde se re victimizó tanto en la comisaria de familia como en el juzgado de familia y el señor Freddy se acogió en proteger a la señora Liliana Escamilla por el amor pues es la madre de su menor hijo a pesar de aguantar tanta violencia y maltrato cuestión que naturalizo en este caso el señor Fredy José Martínez.
7. La señora Liliana escamilla manifestó que el señor Freddy no realizaba ningún trabajo pero nunca lo demostró.
8. Existir de manera directa una decisión fuera de la realidad pues si es importante considerar que al existir una Unión Marital de Hecho por conexión existe una sociedad patrimonial no tiene sentido presentar una demanda para establecer el estado civil cual la importancia es no discriminar al compañero ni compañera permanente del tiempo de compartir techo lecho y mesa y de crear un patrimonio conjunto, razón por la cual desde el momento que se presenta el conflicto entre la pareja se recurre a la administración de justicia y por competencia y jurisdicción se recurre a la comisaria de familia para proteger velar por los derechos de la ciudadanía de tal punto que mi poderdante solicito que se escuchara a su menor hijo Jordán Steven Martínez Escamilla testimonio que se refleja en la medida de